

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10

Cuaderno No. 169

Año 1795

No. de hojas útiles 15

Autos ejecutivos seguidos por doña María de la Concepción Rojas, contra don Manuel Castro, sobre pago de cantidad de pesos, según documento de fojas tres y cuatro que está adjunto a este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA 9 Causas Civiles).

NOTA.- Este expediente está mutilado, pues le faltan varias
hojas, desde fs. 6 vuelta.

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 111
DOC. 180
Fols. 15



En quartille.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

ma Oct 22 1798

Qm. Senix.

al S. de
de Guerra.

三

Parriso

17th Oct.

17

revisado

12 Dec. 1901

C. con d'f.

Mr. De La E

luta g. c.

centa; en

l. Minna

Maria Concepcion de Rojas natural de la Villa
 de Guancavelica uelida en esta ciudad como mejor proveyda de
 dno. pauto ante V. E. y Digo: Que en la fha de vintey^{to} del mes
 pasado de sept^{bre} de mill e anni. Juan Manuel de Garro soldado del Re-
 gimiento de Dragones a efecto de q^e le suplira la cantidad
 de cienp. los q^e en suertia. En su suplico e incumbe de suplico y
 entregue dho dinero quedando a Satisfacer con prontitud
 q^e no berifico p^{er} dnguna aque fuese mas cruda la Recordacion
 y lo pro p^{er} el dequidarse con el dinero arguyendo aque le entre-
 gase del mismo modo suplicos trecientos p. los q^e yo Maria
 y p^{er} allanar mi voluntad jurando q^e p^{er} defecto de sepuro no le-
 daria cantidad alguna me dize q^e los cienp. me haria obli-
 gacion en lo q^e conderandi p^{er} el moribo; pero luego q^e Ocurrio
 p^{er} su mandado a expresar mi voluntad al Excmo. Justo al-
 doza tubo arvitrio de en el intermedio pasar ami casa ex-
 terner los dho trecientos p. y en dñda la escritura por
 quatrocientos p. con pauto de Trasear los q^e no pñie llevar
 y exponiendo q^e era p^{er} el destino de comprar y basar ganado
 como de dñlo luego avi q^e tomio contra mi voluntad los tre-
 cientos p. may mando por dho ganado el q^e faga ardentia
 esta para llevar en el dia de jandome de pñer de le-

a esta parte Combenido con el hecho en descubierto sostenido de la
la informacion maliciosa Escritura q^a Otorgo.
q^a ofrese con esta

Este es un delito de primer Orden que
cion y se comete ^{no} necesita de correcc. p^a sus Circunstancias; y la costumbre
y q^ao. trasgase mala de castro ha enredar de este modo auy Acerehe
al otro si notifi- dorez apropiandose el dinero: asi lo verifico con mi go,
quese al corte y como no ha tenido contencion intenta que tenga la
nido no venda suerte de los demas.

ni enagene el El es un sujeto que en el dia solo vive
Sanado q^a se e x de estos Artificios y que sino se le ocurre p^a Niente.
presta a la otra q^aarme del dinero se impossibilitaria mi Recauda. Asi,
provid. a i menos dos, son los medios q^a se pueden proporcionar p^a evitarlo.
de q^a apante el primero; q^a calificada su Viciosidad y perpetracion
lar Resulta de varios echos con otros sujetos se le encarniame
e ita canera y compela ala satisfac. total de los Quatrocientos p.
en. cuyo caro sin embargo de la Escritura p^a el fraude Cometido: y el
le desfa en live x segundo el q^a pues el ganado Remitido a Manuel es compra
dad para q^a pueado con el dinero mio propio se tenga este a ley de
quiponea de Mo. porito en Persona de Abono, abstriniendose Manuel
ganado - de su expendio y venta.

Esta es una solitud arreglada ya
expedita, ya p^a la constante deuda de castro, y en
obligacion Escriturada como consta de la q^a en devida
Proveido q^a en d^a de San forma presente: ya tambien p^a q^a el dinero en este
mando de auy. a la t^a de
por de esta B. t^a de y t^a de modo alcanzado por el Refunde toda la substancia de
q^a en d^a de San. p^a de. de
Carlos de Castillo mi subsistencia y trabajo personal, y el q^a si se progna
en. de esta B. t^a de y t^a de la malicia de Manuel, o de la Recaudacion he
de experimentar el perjuicio y Ruina total a persona

y como tengo dho, la suerte de otro alguno del mismo modo ha
defraudado en cuyo conocimiento la Justificac.ⁿ de V.E. ha de
expedir la provid.^a pedida p.^a consulta de todo y p.^a ello.

A. V. E. pido y suplico q.^{do} habiendo p.^a presentada la Escritura de sinra man-
dar como deba Informar de Ferrigor sobre la conducta e
iguales hechos q.^{do} ha executado conmigo Manuel Castro satis-
faciendome los Acridos Quatrocientos p.^a con las costas de la co-
branza sin embargo de lo deducido en la Escritura acerca
del plazo como es a Just.^a q.^{do} pido jurando en lo necesario
costar 88. 1/2.

Otro si Digo: Que p.^a no dificultar el cobro, y pudiendo asegurarse el
ganado q.^{do} ha mandado. Cesar Manuel Castro sera opor-
tuno vele notifique no pare a su venta ni enagenacion co-
mo tengo expuesto en lo pral, viniendome en Persona de
abono, y a Ley de Deposito Verificandome sin perjuicio
de la Informay.ⁿ p.^a fuidar. Y Por tanto.

A. V. E. p.^a y Sup.^{co} asi lo provea y mande en sm. Vt Supra.

Aluepo: por no saber firmen
Mano a Coruccion Propos.

Pedro de Montenegro

En Lima y oct.^a de inter y mil ochocientos no-
venta y cinco a 8. Hice saber el dho. Decreto a
lastraf a D.^o Juan! Castro en suben.^a a
q.^{do} de p.^a de

Captan

Duza y antillo



En quartillos .

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Sea Notorio como yo Don
Miguel de Castro de este vecinda-
rio Abasterdon de carne de Bacal
de esta Plaza mayor otorgo que
debo y me obligo a dar y pa-
gar y que dane y pagane real-
mente y con efecto a manera
concepcion de la cantidad
de quatrocientos pesos que
por hacerme bien y buena obra
me ha suplido en dinero de
contado toda mi satisfaccion
para el Pico de compra de
ganado Por quales dicho es
quatrocientos pesos de este
denro por la causa y Razon
referida prometo y me obligo
a ellos dar y pagar realmente
y con efecto de la fecha de
esta Escritura en un año satis-
faciendole el redito del cinco

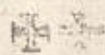
por ciento al año que hacen
veinte pesos hasta tanto no
beneficio la integra solución
de este crédito: puestos y paga
dos en esta Ciudad por mi cuen
ta corto y riesgo y sin pen
juicio de lo ejecutivo de esta
Escritura en otra qualquiera
parte y lugar que viene pidan
y demanden, y mis bienes no
hallen este presente o durante
llanamente y sin pleito con
cortas y gastos de la cobranza
Acuya firmeza y cumplimiento
ento obligo mi persona y bie
nes hanidos y por haver
con poderio y sumisión alas
Reales Justicias, y fueren
de su Magestad de qualquier
en partes que sean y en
especial y señaladamente
alas de esta Ciudad y cont
para que alo referido me
executen compelan y apue
mien por todo rigor de dere
cho como si fuese por ven

tencia parada en autoridad
de cosa juzgada sobre que ⁴
renuncio todas las cosas que
por derecho de mi fe son
y la general renunciacion
que las puse y conuierto
en traslado de esta Escritura
que es fecha en la ciudad de
los Reyes del Peru en
veinte y quatro de septi-
embre de mil setecientos no-
venta y cinco años y el
otorgante a quien yo el Escri-
bano doy fe conosco lo firmo
viendo testigos Don Pablo Die-
da Don Mariano de la Ba-
rra y Jose del castillo = Manuel
de Castro = Ante mi Justo Mendora
y Toledo Escribano de su Mage-
stad y Publico

Mandamos este traslado con la Escritura ori-
ginal de su contenido que paso ante Justo
Mendora y Toledo, cuyo Oficio despacho y fu-
ercedencia y enfermedad. Y para que conste el
edimento de la parte doy el presente que
igno y firmo en Lima y Octubre diez y nueve
mil setecientos noventa y cinco años



Port
Juan Tambo
Escribano
161



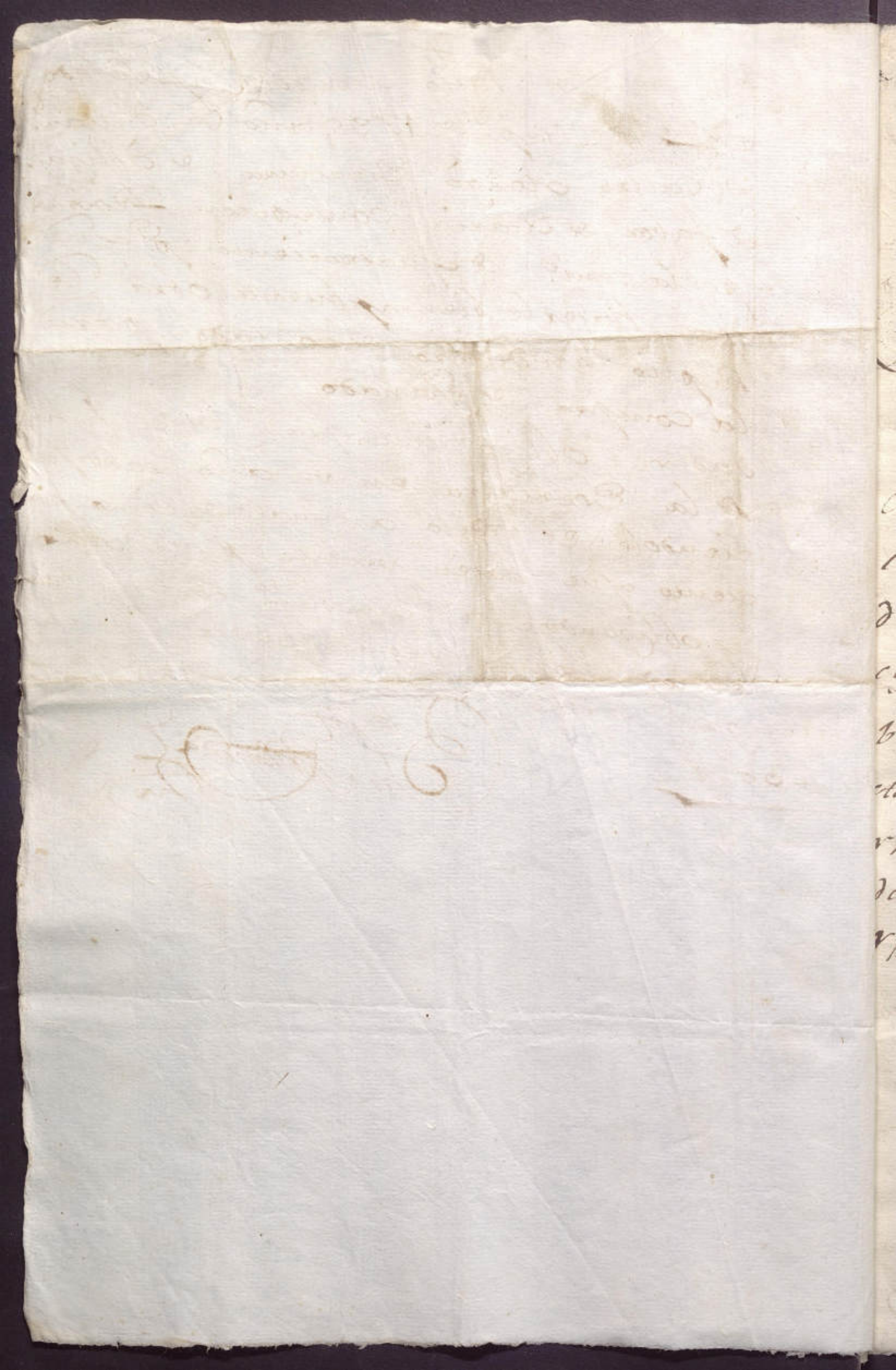
Un qu. rtillos

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO,

En res.^o de Tutto Mendoza y Toledo
en 24 de Sep.^r de 1795, año de D. Man.^o
de Castro otorgò Escritura de Oblig.^o
à favor de Maria Concepcion Rosas
por la cant.^a de quatrocientos p.^s que
por haerle bien y buena obra le
suplio en dinero de contado para
la compra de Ganado. Con qual canti-
dad se obligo a satisfacer à la fecha
de la Escritura en un año, satisfi-
ciendole el redito anual de cinco por-
ciento que hacen veinte p.^s al año
y obligandome al cumplimiento con sus bienes
en toda forma segun parece mas lan-
gam.^{te} de dho res.^o à que me remito —

On 400 p.^s

Juan Manuel





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVÁ R-
TILLO, AÑOS DE MIL SETIE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Lima Oct. 26 de 1795.

Exmo. Sr. Dn.

Agregue a
la instancia
de Maria Con-
cepcion Rojas
barada al S.
Jefe de la Gu-
erra con Jta 23.
del corriente.

Y/
30

Garibay

No
Don Manuel Cortes, Abogado de Donado
Macino, en esta Plaza mayor, con el rendimiento
que debe, parece ante V.C. y dice: que por el mes
de Septiembre del año corriente, necesito hacer ci-
erta compra del Donado que tiene indicado, y
para el entero de la cantidad de su importe, hecho
como del suplemento que le hizo Maria Con-
cepcion Rojas, con cuyo objeto se extendio el Ins-
trumento correspondiente, cuya boleta presento
con la debida solemnidad. Por el verso
V.C. que la satisfaccion, se havia de hacer, de
la fecha de dho Instrumento en un año, con
mas el interes del 5 p/o. Quando apenas
se ha cumplido un mes del otorgamiento
de esta Cedula, intento hacer novedad
sobre este asunto, por cuya Raz. segun

tiene entendido el Teorema, ha interpretado el
curso en esta Superficialidad, y así se ve, que excede
mucho al curso del influjo, y superacion de 2. Puntos

Jose de Camerosa, Clerigo de meritos Oxidenc.

La solicitud sea qual fuese, se debe dar al
desprecio o sustraer la formalidad del Contrato
y otorgamiento de un Instrumento quarenta
y cinco. Si en el plazo estipulado en el
no sea cumplido, parece q no se debe hacer la
menor novedad sobre el negocio. Q lo conuenga

seria inolevable el abuso q se fraguare por qu
alguiera q supiere algun dinero, q sin embargo
de asegurarlo por medio de una Escritura, in-
tentase salir de esas formalidades que se con-
putan en semejantes materias. Se abria
una puerta para q por ella pasaran los que
piensan como Maria Concepcion Rojas. La
publica de los Escritanos, seria inutil, y
en una palabra, se abririan infinitos ple-
tos, con perjuicio de la paz, y tranquilidad
del Estado. Sobre todo, sea qual fue-
re la soliciud que hubiere fraguado la



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO,

Anno. 604.

Traciado.

Manuel Caurio Soldado Dragon del Regimiento disciplinado de esta Capital en los Quintos, que contra mi intima osequia Maria Concepcion Rojas por caridad de pesos con lo demas deducido Digo: que se me acaba de citar para una inform. que la mencionada Rojas intenta producir, y al mismo tiempo verme hai notificado, que no venda, ni enajene una porcion de Ganado. havia otra provid. sin men. de la Parada y ofensas las resultas de la causa.

En quanto a la Inform. ignoro que

hayan sean los que se solicitan justificar, pues si son consentientes al Arreglo de mi conducta, esta es bien conocida, y notoria, y no habra quien con verdad pueda deponer contra ella, y la mal. prueba de mi honrrado, la tiene V. C. en el propio hecho de haber otorgado Col. en este asunto sin haberla solicitado la propia Chanceria. Por esto pues, contradigo en toda forma semejante informacion, pues la previene Caurio, que solo se ha rubricado por un espiritu de emulacion, y prueba los resentimientos. Ning. tiene en favor una Cosa. queantifica, por no estar cumplido su plazo, no es executiva, oino del todo, Maria xia, lo que no debe principiar por una inform. que se debe recen ban para el termin. de prueba, desponer que por ambos partes se haya experimentado conveniente sobre los puntos de hecho.

Por lo que respecta aq. no pueda enajenar el Ganado, hago presente a V. C. que aung. mi fino es de la man. tanza de Dn. de Paez, en la actualidad no tengo ganado alguno, pues para el expendio diario, consumo de diversos puntos los

Abexar que viene para la expensas de mi Oficina, y
solicitaras en la Comunidad que no expenda el ganado que se
me supone tengo, es un procedimiento de pura malicia, y con-
fesion, pues como yo que era un objeto de querermos substra-
alguna criminalidad, porque como yo diariamente tengo con-
fianza puesta en mi Oficina, puede suponerseme q' yo quebran-
te la superior provid. de V. E. Asi no puede ser respectivo
a esas ventas diarias, sino a alguna de un numero considera-
ble de Abexar, con la que maliciosamente puede queriendo
equibocar aquella.

Si tengo copiado a V. E. q' la presente
demanda es envidiosa de unos infantes reserim^{tas} particulares
y privados, y para apaxenarla de algun modo, se habrian inven-
tado algunos falsos hechos, imaginando, comprenden con ellos, la
sup. justificacion de V. E. pues sin esta era digna de repulsa
semejante demanda. Quando se me exuto el dinero, no se me
exigia fianza, ni la menor seguridad, y q' de Oficio, o por
la Exca. cum sin haverla solicitado. O de ese tiempo; no he
variado de circun^{as} ni proporciones, pues me hallo en un giro con-
cido, y mi manera es bien notoria, y el ordine en la actualidad
queriendo impedir la venta del ganado q' supone q' yo tengo, con-
indicando claramente el irregular objeto de esa demanda. Por
todo esto pues se hade servir V. E. mandando se suspenda la
informacion decretada, dandoseme t^{ras}. llamo de la solici-
tud deducida de contrario, en cuyo caso pueno, por esto haver
ven a V. E. la infraccion de la parte contraria, y lo demas q'
convienga. Ami derecho: y para conseguirlo.

4.º Pido q' sup. deservida mandan como llebo pedido supra. conu^a y

Manuel Tartaco

En primer y Not. por de fidel. refrendo
noventa y cinco años vale el sup. p^{te} de la b^{ta}
de la Conce. No p^{te} en p^{te} de la b^{ta} y no tiene p^{te}
no vale a f^{te} = Suza y f^{te}

Simna y Nov. 17. de 1725.



En que millo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Como S. M.

*Chatos y Vi-
tos con lo que
se ellos acuel-
ta, en atenti-
ala natura-
lexa de la cau-
ra hogare-
rader a esta
pazre inter-
panga de-
manda en tra-
ma y confex-
me a no. vin-
q. haya suga-
al comparendo
q. voluta-
Plato-
B*

*Mania de la Concepcion Roxas en los Autos contra
Manuel Castro sobre Cantidad de p. y de mas deducido,
respondiendo al traslado de esta Escritura a f. y f. en que
Castro interpuso una por invalida la Escritura que
ponga en de-
de mas deducido. Digo: Que la Superior Justificacion
de V. Ex. se ha de servir declarar por nula la escritura
q. haya suga-
al comparendo
q. voluta-
aquel ha procedido con su depravada mala intencion
para engañar a una Viuda porcida de una suma
ignorancia, y el do no tener consentimiento a papeles, ni
Instrumentos Juridicos, ni simples.*

*Porvido p. av. D. Fernando.
Atarguerola se percibe muy bien no tienen otro objeto que inton-
va. order se una tra persuadir q. Es carosos de acusion para pe-
At. ind. y. ind. dix se declare por nula e invalida la Escritura,
habra q. sell. pero por mas q. ha expensado las subtilezas de sus*

Naciones no pudiesen sustraer el efecto que se
propone, por que a primera vista se penetra muy
bien su debilidad. Todo el fundamento en que
los apoya, es intencional el hacer creer que Es-
voluntariamente lo supli los citados peros para
el enano de cierta compra de Pavada, y con
cuyo objeto se extendió el Instrumento con-
pondiente, y q. la satisfacción lo habia de ha-
cer dentro de un año, con más el Vinteno de
cinco por ciento.

Para q. la Superioridad de S. P. p. se-
tase el engaño con que Manuel Camacho fue
cedido en uno a sueldo de los parientes con in-
dencia de los modos, y manera con que no sub-
trajo aquel dineros contra toda mi voluntad.
A pocos dias de la función de V. R. de
nora de Cochabamba, q. fue por el Mes de
p. p. vino a mi Casa el citado Camacho ex-
presandome tan desconfianza conmigo, y que para el efec-
to le supliere algunos p. y que todo el que pro-
dujera la negociación entraria en mi poder, y
saldría por mis manos todos los gastos que se
impendiere para por que medio utilizara ambos
de las ganancias q. reportase aquel negocio. Lo
cui con capax de ponerla en depravada ma-
licia, comencé a suministrarle por la primera

deia a trabalhar conmigo

9 12

Antes que asente en mi primer Censo de
una Informacion de mi vida, y costumbres, y en
mala versacion, fue por asegurarme por varias
personas, por la costumbre de engañar a quien
se encontraba. Yo he solicitado a varias de ellas
para el efecto, y se me han excusado con protestas
ficticias. Por evadirse al Juicio amigo a que es
acordado por subtraccion de mi dinero con las cir-
cunstancias q^e tengo expuestas, asienta Ciento,
q^e la presente demanda es invidiosa de uno
de mis acervimientos particulares, y privados
míos, y q^e para apacientarla de algun modo,
he inventado algunos hechos falsos para con-
prender la suposicion justificacion de P. Ex.

Yo no le he pedido fiado alguno, pues desde
el evento de la subtraccion hasta que verifique
mi Recurso no fui capaz de equivocarme por
haberme ocultado. En consideracion pues de
todo lo expuesto, y del ningún conocimiento que
poros de Papeler, y la constancia malicia de Canas,
se hade servir la suposicion, y como justi-
ficacion de P. Ex. mandare que comparezca
en el Juzgado de la Audiencia Per. de la Pu-
erta para q^e concurrido Yo con él se evidencie
mi Juicio, y la mala versacion de aquel
para que en su consecuencia se proceda contra



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

en persona, y bienes para enajenarlos de
semejantes matrimonios, teniendo en con-
sideracion mi vida, y honra, y en que
me hallo constituida, y no sea capaz de re-
quirir este libro por haberme quitado mi sub-
sistencia: Por tanto.

Yo, Ex. pido, y suplico que en consideracion a
lo q. V. Hebo expuesto se sirva mandari que
y como V. Hebo pido, y es Justicia que a peso
alcancien a la misma justificacion, y
piedad de V. Hebo, y juro a Dios nuestro Se-
ñor, y a esta Santa de Cruz q. no pro-
ceda de malicia, coacción, y para ello de

Maria Concepcion Roca,

En dñina y No. de la y año de mil setecientos
noventa y cinco años hice o abes de cap. de la
margen de este escrito a Maria Concepcion Roca
en su persona; por fee

Sura y quartillo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Suma y No. 24. de 1725.

Auto

Enmo Soa

Procedo p. el D.ª Maria de la Concepcion Rojas en
Fernando Marquez de la Plata oyendo esta, los autos con Manuel de Castro por
D.ª María de la Concepcion g.ª cantidad de pesos, y lo demás deducido
guerra por D.ª M.

Auto

Diogo que por el Superior Decreto
de f.º secretario V.º E. mandan por
lo que resultaba del proceso, y en
atención ala naturaleza de la
Causa ome hursese V.º E. interque
rese mi demanda en forma, y con
forme a d.º en cuya virtud me
procedo civil, y Criminalmente con
tra el enuuciado Manuel de Castro
por el auto de trescientos dos pesos
en plata, y oro remado que me hizo

Suma y Ditz. 4.
de 1793.

Y visto admitiendo
a esta parte la que
vella q' interponerlos
en quanto no lugar
en dho. Recivarele

la Sumaria infor-
macion q' ofrece
con citacion y se
comere, y co' aque-
lla transigiere -

Señal

B

Provido p' el dho. D. Fernando
Marquez de la Plaza Oydor de
esta Real Audiencia y Auditor, gral.
por S. M.

Carlos III. de España
en, no. 6. m. 1.

De mi Casa morada para que ha-
ciendo Justicia se le condene a su
y vista admitiendo la interposicion con mas las costas y gas-
a esta parte la que vella q' interponerlos que se impendiesen imponien-
en quanto no lugar en dho. Recivarele
la Sumaria infor- macion q' ofrece
con citacion y se comere, y co' aque-
lla transigiere -

Reflexionando el dho. Diego q' con ocasion de harele prestado al
indicado Manuel de Castro tres
partidas de dinero las unas de
dove para la otra de cinquenta
y las ultimas de ciento con la
calidad de que las embixiese
en Canado Sacano, y en el co-
mercio que hubiere de este efec-
to fuesen partibles las ganancias,
visto yo que no eran alguna
y que su intencion era quedarse
con mi dinero resisti seguir
prestandole mas Cantidades, pero
el que queria llevar adelante
su sistema me figuro, que



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

plata del bolsillo me altee sin ella, y así mismo de las que tenía caso del Estado: al instante sali buscando al dho. Castro como que sería que indefectiblemente me dio que era el tesorero del Robo por lo ante pto. apuesto, y no habiendo podido dar con él en mas de dos semanas interpuso el Secundo D. J. mal dirigida y consultada; pero siendo conforme ala Ley el que las partes puedan enmendarse cada dia por tanto interponer esta querrela en forma que a la g. l. impida am. accion, y al delito cometido por dho. Castro que no a otra cosa que un robo digno del mayor escarnimento.

Mucho mas quando recae en un sugeto como el, Seno D. Diego, y que sea burlado al tanto pobre miserable

por lo que
A. V. Expido, y Sup.^{co} que haciendo por
interpuesta mi Liceria se reciba man
dar se reciba Informacion Suma
ria al tenor de lo echo. Reducido
y dado en la parte que baste li
brar mandamiento de prision, y
embargo contra la persona y vie
ra del referido Manuel D. Castro
que preso y tomada su confesion
se pauto y acordalo en forma que fues
a Dios Nro Señor, y a esta se
a en un mal. D. Cruz. No proceda de
malicia sino p. alcanzar Just.
que pido con costas D. A.

Manuel D. Maria Con
cepcion Nro Pedro No
paran

En Lima y D. N. siete de abril de mil setecientos...

noventa y cinco años: este para lo con-
tado en el sup. Dec.º para el Memorial que
anteuere a Manuel Castro en su per-
sona; doy fee —

Castro

12
Luzán y Castillo



SELLO QVARTO, VN Q AAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



Gimay Dix. 7. de 1795.



En quartillo.

SELLO QVARTO , VN QVAR-
TILLO , AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

Excluido -

Pro bono et
gloriam

Wm. & Geo. R.

La Plata de Oro

De iura P. Ind.

4th. 2. a

Ген. пол

P. May —

Cast No 2

Qu

Don ANTONIO CASTRO, en los autos con m.^{da}
Concepcion Rojas, por cantidad de p.^{da} con lo demas deducido. Di-
go: que se me acaba de citar para una informacion que
intenta producir la mencionada Rojas, á consecuencia
de un dilatado Testimonio que há interpretado, con el Rotulo
de Quexella criminal. O muy bien conosco, que la
accion que le compete, es puramente civil, para deman-
dar la cantidad que me dió á interés, pero como esto
no puede haver en el dia, por no haverse cumplido el
plazo estipulado en la Escxa, quiere prescribir la sup.
atencion de V. E., suponiendo unos hechos falsos. La
penetracion de V. E., tambien ha conocido lo mismo,
y por eso aun rotulándose quexella criminal, me
manda citar para la informacion que se intenta pro-
ducir. Pero solo con este entendimiento para que se
verga en la evidencia, que la Demanda entablada,

es puramente civil.

La propia informacion solicitada se le recibiese. Al principio de esta Causa, y en los primeros Reexos que interpuso, con cuyo objeto habiendo no hecho la correspondiente contradiccion, deduciendo los fundamentos legales que tuvo por convenientes, en vista de lo que ella expuso en Resp.^{ta} del txas.^o que V.E. se sirvio comunicarle, Ordeno por Superior Decreto de 17 de 9bre, que propusiese su demanda en forma, y conforme a derecho, en atencion a la naturaleza de la Causa, y a consecuencia de eso, la demanda en forma que propone, es viviente en lo mismo que solicitó al principio, y que V.E. se sirvio denegarle. Su primer Reexo, se dirigió a suponer en su, una grave criminalidad por el hecho que fraguó de que no con violencia le substraiga el dinero. Prescindiendo por ahora de la inverosimilitud, y repugnancia que tiene semejante hecho, y solo hago presente a V.E., que en este mismo se vive en la actualidad, solicitando con el fin de eso, esa informacion que se denegó.

Los ilegales procedimientos,

sin dudar proviene de la mala direccion de los
Propos, que le fomenta una infusa causa, precisam.
por estarle lo poco que tenga. La ilegalidad pues

de un actual solicitante, asi lo demuestra el primer
Libro, y que no ha sido dirigido por Estado. Todo

esto, me franquea unos solidos fundamentos p^o

contradecir nuevamente la Recepcion de amex.
informacion, que acaso se haya dispuesto con algu-

unos vestigos que por el cohecho, intenten deponer sobre
este figurado negocio. Lo que

40. Q. pido y suplico se oina habex por conocida la in-
formacion, y mandan que la parte contraria, cum-
pla con el Superior Decreto de 17 de 96^{ue},
proponiendo su accion, conforme a la naturaleza
de la Causa, y con arreglo, sin que se le admita
escrito en otra forma, apensandosele seriamente
a que use de la moderacion debida en los tribuna-
les, absteniendose de injuriar mi conducta, como
tan gravemente lo ha hecho, sobre lo q^o oportu-
namente protesto voan contra ella, de los Re-
cursos que me convengan, a cuyo fin, vengam
sus Recursos firmados de Abogado de Estudio
abierto y conocido, pido fura. contae N.^a

Manuel de Zarzosa



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO,

*En Lima y Diz. muelle de mil setecientos
noventa y cinco años hizo saber el Cap.
Don. Lha ora f. de Maria Conception
Oropan en su persona, doy fee*

Suiza y Castillo.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

Lima, y Dic. 13. de 1726.

Donn. Sra.

Inter.

María Concepción Rojas, viuda, en los autos

criminales con Manuel de Castro, por el

procedimiento de cantidad de pesos y lo de más de

lo que se dice, respondiendo al traslado del escrito

de la orden en que la parte contraria contradice

la recepción de la sumaria decretada en

fuera de la querrela interpuesta y admitida.

Digo, que haciendo Justicia, se ha

de servir V.C. declarar no haber lugar

a dicha formación, y mandar se me

resiva la información que tengo ope-

cida por ser así conforme a lo y

á lo que resulta del proceso.

Sima, y Diciembre
23 de 1795.

Vitor, por lo que de
ellos resulta, suspenda-
se por ahora la In-
formacion Sumaria
mandada recibir por
Decreto de quatro del
presente, y esta parte
viara de su derecho
segun la naturaleza
de la causa, como vie-
re le convenza con-
forme a lo mandado
en el de diez y cinco
de Noviembre ul-
tima =

Natal
B

Todo el fundamento con que el enun-
ciado Causa reuete. la informacion no
es otra que el de haversele citado, cuyo
requisito, hace. ver, que no es el juicio
criminal, sino civil, pero se engaña
el infelice, por que mi accion es crimi-
nalissima contra el, y acaso el citarlo
no ha sido por otro merito, que el de
haversele oydo antes por no haver
yo principiado la causa con maduro
acuerdo de letrado, sin interponer
el recurso en forma legal.

Y esto es de lo que tambien es

Provido Real. en el dia para contradiccion.

Fernando Alar.

Quelato. y yo por imprimir lugar se me re-

doce de la causa.

y elud. q. de mi viene. informacion y no lo con-

F. de la.

Causa Inf. de la que, y ya advierte V.C. que el

crimen es civil.

escrito q. no tiene los requisitos
que el oñ previene para cana-